

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE****TIPO DE SOLICITUD****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**INFOCDMX/RR.IP.3364/2022
y sus acumuladosACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

14 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cinco requerimientos relacionados con el gasto de luz de siete Centros de Transferencia Modal.



RESPUESTA

El sujeto obligado respondió de manera general a lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular se inconformó por la respuesta a los requerimientos 4 y 5.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque la respuesta proporcionada no fue congruente con lo solicitado y **SOBRESEER** en lo relativo a los aspectos novedosos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Informar al particular de manera fundada y motivada acerca de lo solicitado en los requerimientos 4 y 5.



PALABRAS CLAVE

Uso, servicio, luz, sistema, medición y Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus acumulados**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El veintiséis y treinta de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092077822000534**:

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Mixcoac, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

En la solicitud con número de folio **092077822000550:**

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Tláhuac, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822000532:**

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Martín Carrera, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822000529:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Indios Verdes, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822000545:**

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Santa Martha, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822000606:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Barranca del Muerto, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092077822000649:**

“Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Potrero, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto. Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

II. Respuesta a las solicitudes. El ocho y diez de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

En la solicitud con número de folio **092077822000534**:

[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/170/2022 manifestó lo siguiente:

***“Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Mixcoac, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.*”**

***Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Mixcoac.*”**

***En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”.*”**

***Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*”**

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

En la solicitud con número de folio **092077822000550**:

“[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/190/2022 manifestó lo siguiente:

***“Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Tláhuac, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.*”**

***Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Tláhuac.*”**

***En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”.*”**

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

[...]

En la solicitud con número de folio **092077822000532**:

“[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/168/2022 manifestó lo siguiente:

***“Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Martín Carrera, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.*”**

***Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Martín Carrera.*”**

***En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”.*”**

***Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.”*”**

[...]

En la solicitud con número de folio **092077822000529:**

[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/202/2022 manifestó lo siguiente:

***“Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Indios Verdes, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de*”**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente esta Entidad se encuentra en actualización de datos para este centro, con la finalidad de generar contrato ante con la Comisión Federal de Electricidad para el caso del CETRAM Indios Verdes. Lo anterior derivado del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público, denominado Organismo Regulador de Transporte Descentralizado.”**

En relación a: deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, se informa que al pago mensual de dicho Organismo con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica” se paga aproximadamente \$40,000.00.

De lo anterior se desprende que el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del Servicio es con cargo a la partida 3112 “Servicio de energía eléctrica” y asciende aproximadamente a \$40,000.00.

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.
[...]*

En la solicitud con número de folio **092077822000545:**

[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/186/2022 manifestó lo siguiente:

“Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Santa Martha, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Santa Martha.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.
[...]"

En la solicitud con número de folio **092077822000606**:

"[...]"

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/157/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Barranca del Muerto, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Barranca del Muerto.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.
[...].

En la solicitud con número de folio **092077822000649:**

[...]

Hago de su conocimiento que su solicitud fue atendida por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/178/2022 manifestó lo siguiente:

"Solicitud: Con lo que respecta al Centro de transferencia modal Portero, tomando en consideración el uso del servicio de luz en este lugar, quisiera me informen si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, y si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.

Respuesta: Al respecto, le informo que actualmente el Organismo Regulador de Transporte no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Portero.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

En relación a: Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y si está al corriente con todos sus pagos, el Organismo Regulador de Transporte mensualmente paga aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 "Servicio de energía eléctrica".

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.
[...]"*

III. Presentación de los recursos de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

En la solicitud con número de folio **092077822000534**:

"Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal."(sic)

En la solicitud con número de folio **092077822000550**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.”(sic)

En la solicitud con número de folio **092077822000532:**

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.”(sic)

En la solicitud con número de folio **092077822000529:**

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.

En ningún momento el ente obligado acredita con qué trámite ingresó su solicitud de contrato de energía eléctrica y con lo que acredita su interés jurídico ante la Comisión Federal de Electricidad, precisando que para dicho trámite no se requieren pláticas para su contratación, ya que únicamente se requiere el acreditar la propiedad o posesión, cuadro de cargas, pago de depósito según la carga instalada, unidad de verificación (uvie) y que asista el apoderado legal siendo en el caso particular de este ente obligado el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y/o la Directora General del Organismo Regulador de Transporte“(sic)

En la solicitud con número de folio **092077822000545:**

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.“(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

En la solicitud con número de folio **092077822000606:**

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.”(sic)

En la solicitud con número de folio **092077822000649:**

“Refiero que el ente obligado, se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida en virtud de que señala tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición. Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal.”(sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

IV. Turno. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092077822000534, 092077822000550, 092077822000532, 092077822000529, 092077822000545, 092077822000606 y 092077822000649** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3364/2022, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022, INFOCDMX/RR.IP.3374/2022, INFOCDMX/RR.IP.3379/2022, INFOCDMX/RR.IP.3399/2022, INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3409/2022**, y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El cuatro de julio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3364/2022, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022, INFOCDMX/RR.IP.3374/2022, INFOCDMX/RR.IP.3379/2022, INFOCDMX/RR.IP.3399/2022, INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.3364/2022**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El doce de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ORT/DG/DEAJ/2551/2022, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los que medularmente señaló lo siguiente:

“[...]

No obstante, lo anterior a efecto de atender las manifestaciones de la recurrente, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/352/2022 de fecha 09 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“..al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal Mixcoac:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

...quisiera me informen sí cuentan con un sistema de medición e Instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, ...

El Organismo Regulador de Transporte, antes Órgano Regulador de Transporte, no tiene registro de algún sistema de medición e Instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM que nos ocupa.

...si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM; de ser afirmativa la respuesta, solicito saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto...

El Organismo Regulador de Transporte, antes Órgano Regulador de Transporte, no tiene registro de alguna instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en el CETRAM que nos ocupa; derivado de lo anterior es que no hay acciones o medidas que se puedan informar esta Solicitud de Información Pública.

..Por último, deseo conocer a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio y sí está al corriente con todos sus pagos.

Este Organismo a la fecha no cuenta con registro de pago mensual realizado por el servicio de suministro de energía eléctrica del CETRAM PUERTO MIXCOAC.

No omito mencionar que, sí se refiere al pago mensual del Organismo Regulador de Transporte por el servicio multicitado como "Entidad Descentralizada", la Dirección General de Servicios Urbanos mediante padrón transfirió la obligación de los inmuebles con registro de pago por suministro de energía eléctrica con cargo al entonces Órgano Regulador de Transporte, mismo que asciende a un gasto mensual a favor de la CFE por una cantidad aproximada de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 MN.) aclarando que los consumos por mes se modifican conforme a la necesidad.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte."

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

VII. Cierre. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cuatro de julio de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. Respecto a este punto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte en primera instancia que la particular amplía su solicitud al requerir lo siguiente:**

“...Asimismo el ente obligado se limita a referir que realiza dicho pago, sin anexar en su respuesta constancia con la que acredite el pago de referencia, incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal”

En ningún momento el ente obligado acredita con qué trámite ingresó su solicitud de contrato de energía eléctrica y con lo que acredita su interés jurídico ante la Comisión Federal de Electricidad, precisando que para dicho trámite no se requieren pláticas para su contratación, ya que únicamente se requiere el acreditar la propiedad o posesión, cuadro de cargas, pago de depósito según la carga instalada, unidad de verificación (uvie) y que asista el apoderado legal siendo en el caso particular de este ente obligado el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y/o la Directora General del Organismo Regulador de Transporte” (sic)

Información que no fue requerida inicialmente, por lo que la situación en comento, no puede ser valorada por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dicha variación dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen los planteamientos novedosos que no fueron**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

requeridos en la solicitud de información original, por lo que no serán materia de análisis.

En consecuencia, este Instituto concluye que **no se actualiza alguna causal de improcedencia para la totalidad del recurso de recurso** prevista por la Ley de Transparencia local, **por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.**

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto únicamente se actualizó la improcedencia de los aspectos novedosos como quedó establecido previamente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley para la totalidad del recurso, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por el Organismo Regulador de Transporte.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó al Organismo Regulador de Transporte, en medio electrónico, información acerca de los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero, respecto al uso del servicio de luz, lo siguiente:

1. Si cuentan con un sistema de medición e instalación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
2. Si han tenido o cuentan con algún registro de instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición en dicho CETRAM.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

3. De ser afirmativa la respuesta al requerimiento 2, saber qué acciones o medidas se han tomado al respecto.
4. A cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio; y
5. Si está al corriente con todos sus pagos.

En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

- Que, actualmente el Organismo no tiene contratos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad en los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero.
- Que, en relación con el monto al que asciende el pago mensual por suministro de energía eléctrica y si se está al corriente con todos los pagos, informó que mensualmente pagan aproximadamente \$40,000.00 por este concepto con cargo a la partida presupuestal 3112 “Servicio de energía eléctrica”.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que el sujeto obligado se negó a proporcionar de forma correcta la información requerida, en virtud de que señaló tener pagos mensuales por concepto de suministro de energía eléctrica, argumentando contar con un pago mensual por consumo de energía de \$40,000.00, sin contar con un contrato en el que establezca la cantidad de kW demandados y contratados generando una afectación al erario público, así como al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de realizar pagos sin equipo de medición.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la atención a sus requerimientos 1, 2 y 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que, no tiene registro de algún sistema de medición e instalación autorizada por la Comisión Federal de Electricidad en el CETRAM Mixcoac.
- Que, no tiene registro de alguna instalación o dispositivo que evite, altere o impida el correcto funcionamiento de los equipos de medición del CETRAM Mixcoac, por lo que, no hay acciones o medidas que se puedan informar.

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

- Que, a la fecha, no cuenta con registro de pago mensual realizado por el servicio de suministro de energía eléctrica del CETRAM Mixcoac.
- Que, en lo relativo al pago mensual que el Organismo realiza como “entidad descentralizada”, la Dirección General de Servicios Urbanos mediante padrón transfirió la obligación de los inmuebles con registro de pago por suministro de energía eléctrica con cargo al entonces Órgano Regulador de Transporte, mismo que asciende a un pago mensual a favor de la CFE por una cantidad aproximada de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Al respecto, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

Ahora bien, de lo solicitado en los **requerimientos 4 y 5** referente a conocer a cuánto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

asciende el pago mensual que realiza el Organismo Regulador de Transporte por el suministro del servicio de energía eléctrica en los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero, así como si se está al corriente con todos los pagos; en contraste con las respuestas emitidas, se determina lo siguiente:

El Sujeto Obligado parte de la premisa errónea de que la ciudadanía cuenta con conocimientos especializados sobre administración pública; en esa tesitura, si tomamos en cuenta que la ciudadanía paga de forma mensual por el uso de energía eléctrica en los diferentes domicilios o empresas privadas entonces la solicitud de la parte recurrente iba dirigida a saber los mismos datos de un conocimiento previo—el pago del servicio de luz en bienes inmuebles privados- dirigidos a inmuebles de la administración pública.

Es decir, si en un domicilio particular se tiene un contrato de energía eléctrica con un proveedor del servicio, un medidor para verificar el consumo del servicio y un pago mensual; entonces, es válido que los requerimientos fueran dirigidos en ese mismo sentido, pero a un inmueble de la administración pública, dado que el acceso a la información pública no exige conocimiento de las figuras, lenguaje o procedimientos que se realizan al interior de la administración pública.

En ese orden de ideas, la conducta del sujeto obligado es contraria a la normatividad en la materia ya que no existe una lógica jurídica coherente entre lo que se solicita en los requerimientos 4 y 5 con la respuesta proporcionada, pues el requerimiento iba dirigido a los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero, sin embargo, el sujeto obligado informó que el pago mensual aproximado mencionado en la respuesta primigenia de \$40,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

corresponde a un concepto que pago de forma total el Organismo Regulador de Transporte, lo que reforzó en vía de alegatos, **sin que dicho pago corresponda a los CETRAM sobre los que versan las solicitudes y de los cuales estaban en posibilidad de informar.**

Por lo cual, encontramos que en la respuesta no proporcionó la información solicitada respecto del pago por el concepto de energía eléctrica de los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero, razón por la cual se determina que los requerimientos 4 y 5 no fueron atendidos y en consecuencia resulta fundada la inconformidad hecha valer.

Así, es incuestionable que el sujeto obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que la parte recurrente señaló: *“...incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública, por lo que considero que el actuar del titular del ente obligado, así como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, es omiso en cumplir con las funciones establecidas en su propio Estatuto Orgánico, situación que seguramente se genera en todos y cada uno de los Centros de Transferencia Modal...”* (Sic)

Sobre el particular, se indica a la parte recurrente que este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre el posible incumplimiento de leyes o normas ajenas a la Ley de Transparencia, ello al estar facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los ciudadanos, no así, si los entes obligados cumplen o no con lo dispuesto en un ordenamiento diverso, por ejemplo, si cumple o no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Administración Pública y su Estatuto Orgánico.

Por esa razón los agravios de la parte recurrente, tendientes a combatir violaciones a las disposiciones y normatividad específicas distintas a las relativas a los temas de transparencia y acceso a la información pública, resultan inatendibles; sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que ejerza las acciones legales que considere pertinentes por la vía que así corresponda.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Informe al particular de manera fundada y motivada a cuánto asciende el pago mensual que realiza el Organismo por el suministro del servicio de energía eléctrica en los Centros de Transferencia Modal Mixcoac, Tláhuac, Martín Carrera, Indios Verdes, Santa Martha, Barranca del Muerto y Potrero, así como si se encuentra al corriente de todos sus pagos, lo anterior en atención a los requerimientos 4 y 5, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEEN los aspectos novedosos** del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3364/2022 y sus
acumulados, INFOCDMX/RR.IP.3369/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3374/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3379/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3399/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3404/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.3409/2022.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**